

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

AGUASCALIENTES

RECURSO DE REVISION: 041/2003-01

Dictada el 8 abril de 2003

Pob.: "SAN JOSE DE GRACIA"
Mpio.: San José de Gracia
Edo.: Aguascalientes
Acc.: Restitución de tierras.
Segunda presentación.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FELIPE VENTURA RODRIGUEZ, J. FELIX RODRIGUEZ CARDONA y J. JESUS GONZALEZ QUIROZ, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado del "SAN JOSE DE GRACIA", Municipio del mismo nombre, Estado de Aguascalientes, en representación del mismo núcleo de población, contra la sentencia dictada de primero de octubre del dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, en el juicio agrario número 128/2001, relativo a la restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al advertir este Tribunal Superior Agrario, una violación manifiesta al procedimiento dentro del juicio natural, traducida en el hecho de que el A quo no se allegó de las pruebas, que resultan indispensables para resolver efectivamente la controversia, puesta a su consideración, en los términos analizados en la parte considerativa de esta sentencia; dejando de observar con ello el Tribunal de Primera Instancia lo dispuesto por los artículos 186, 187, 188 y 189 de la Ley Agraria, por tanto, con fundamento en las mismas disposiciones legales anteriormente invocadas, se impone revocar la sentencia de primero de octubre del dos mil dos, sujeta a

revisión, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de esta sentencia, de acuerdo a los argumentos y fundamentos de derecho invocados en el propio considerando.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 171/2003-01

Dictada el 8 de abril de 2003

Pob.: "RINCON DE ROMOS"
Mpio.: Rincón de Romos
Edo.: Aguascalientes
Acc.: Nulidad resultante de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias y controversia posesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE RODRIGUEZ ROSALES, contra la sentencia dictada el tres de diciembre del dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01 en el juicio agrario número 13/02, relativo a la nulidad de acuerdo de asamblea y controversia por la posesión y goce de una parcela ejidal, por no actualizarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA

JUICIO AGRARIO: 642/92

Dictada el 18 de marzo de 2003

Pob.: "LIC. BENITO JUAREZ NO. 2"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras formulada por un grupo de campesinos del Poblado "LIC. BENITO JUAREZ NO. 2", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, mediante escrito de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, el veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

SEGUNDO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando quinto de esta resolución, se concede en dotación al Poblado denominado "BENITO JUAREZ NO. 2" o "LIC. BENITO JUAREZ NO. 2", del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, la superficie de 56-42-78.85 (cincuenta y seis hectáreas, cuarenta y dos áreas, setenta y ocho centiáreas, ochenta y cinco milíáreas), que se afectan de la fracción Santa Rosa, propiedad para efectos agrarios de SALVADOR FAUSTO CARRILLO, la cual servirá para beneficiar a los cuarenta y ocho campesinos capacitados, cuyos nombres quedaron transcritos en el considerando tercero de este fallo.

TERCERO.- La superficie aquí concedida en dotación, pasara a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, costumbres y servidumbres, en cuanto al destino y determinación de las tierras, la asamblea resolverá lo correspondiente de acuerdo al artículo 56 de la Agraria.

CUARTO.- Comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Baja California; a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la Procuraduría Agraria; y al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a su ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo DA15536/94, para los efectos legales consecuentes.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese a los interesados; y, en su oportunidad, ejecútese el presente fallo y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 170/98-02

Dictada el 13 de mayo de 2003

Pob.: "CORONEL ESTEBAN CANTU"
 Mpio.: Ensenada
 Edo.: Baja California
 Acc.: Nulidad de resolución emitida
 por autoridad agraria.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por CARLOS VIÑAMATA PASCHKES, en su calidad de apoderado legal del ejido denominado "CORONEL ESTEBAN CANTU", y por los integrantes del Comisariado Ejidal del propio ejido, en contra de la sentencia dictada el siete de abril de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del entonces Distrito 2, hoy Distrito 48 con sede en la Ciudad de Ensenada, Baja California, al resolver el juicio agrario 354/95.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios realizados en el apartado de considerandos del presente fallo, se confirma la sentencia descrita en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada del presente, hágase del conocimiento del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en relación a los juicios de amparo 245/99, 247/99, 248/99, 249/99, 250/99 y 251/99, los cuales fueron acumulados en interlocutoria de tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve, así como al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, relación al amparo en revisión R.A.239/2001, registrado con motivo del recurso de revisión promovido por el ejido denominado "CORONEL ESTEBAN CANTU", tercero perjudicado en los juicios de amparo citados, con excepción del primero en el que figuró como quejoso, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Con copia certificada de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la Ciudad de Ensenada, Baja California, para que por su conducto notifique a las partes en el juicio natural, con excepción de aquéllos que señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario, a quienes deberá notificarse con copia certificada de este fallo, para todos los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Marco Vinicio Martínez Guerrero, como Presidente, en ausencia del titular, en términos del artículo 59 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, así como los Magistrados Luis Octavio Porte Petit Moreno y Luis Angel López Escutia, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 081/2002-02

Dictada el 4 de marzo de 2003

Pob.: "ORIZABA"
 Mpio.: Mexicali
 Edo.: Baja California
 Acc.: Restitución de tierras ejidales y
 nulidad de resoluciones de
 autoridades agrarias.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Comisión Nacional del Agua, por conducto del representante legal de la Federación, parte demandada en el natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintiocho de septiembre de dos mil uno, en el juicio agrario 200/2000, del índice del

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con residencia en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales y nulidad de resoluciones de autoridades agrarias.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios que se indican en el considerando quinto. Se revoca la sentencia pronunciada el veintiocho de septiembre de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, en el juicio agrario 200/2000 de su índice, que deberá ser devuelto al Tribunal de origen, para los efectos indicados en la parte final del mismo considerando.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, dése cuenta al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que pronunció el treinta y uno de octubre de dos mil dos, en el amparo directo DA329/2002-4289.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvanse los autos a su lugar de origen para los efectos indicados en el resolutivo segundo.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 615/2002-48

Dictada el 28 de febrero de 2003

Pob.: "MAZATLAN"
Mpio.: Playas de Rosarito
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras ejidales y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por PABLO FRANCISCO ARCE MAYORAL, JUAN DIEGO TRUJILLO RAMIREZ y JESUS EUGENIO ALZALDE CARDOZA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del núcleo agrario al rubro citado, parte actora en el juicio natural 101/98, en contra de la sentencia de siete de octubre de dos mil dos, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con residencia en la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, relativa a la acción de Restitución de Tierras Ejidales y nulidad de Actos y Documentos.

SEGUNDO.- Resultan infundados por una parte y por otra fundados pero insuficientes los agravios expuestos por los revisionistas; en consecuencia, se confirma en sus términos la sentencia señalada en el resolutivo que precede; lo anterior, con base en las manifestaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 102/2003-02

Dictada el 11 de marzo de 2003

Pob.: "BAJA CALIFORNIA"
Mpio.: Tecate
Edo.: Baja California
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARIBEL DEL SOCORRO DELGADO ALBA, en contra de la sentencia emitida el catorce de noviembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, dentro del juicio agrario número 347/2001, toda vez que no se integra la hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 150/2003-02

Dictada el 10 de abril de 2003

Pob.: "COLONIA AGRICOLA
FEDERAL VALLE DE LAS
PALMAS"
Mpio.: Tecate
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resolución dictada por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por JESUS y ADRIAN IBAÑEZ GARCIA, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de octubre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 349/2001, relativo a la acción de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados e insuficientes los agravios hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, notifíquese a las partes con copia certificada de esta resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COLIMA**RECURSO DE REVISION: R.R. 045/2003-38**

Dictada el 14 de marzo de 2003

Pob.: "LA ROSA DE SAN JOSE DE LUMBER"
 Mpio.: Manzanillo
 Edo.: Colima
 Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ABRAHAM FLORES VELAZQUEZ, MERCEDES OLIVIA FLORES VELAZQUEZ, en su carácter de apoderada legal de JUAN MANUEL FLORES VELAZQUEZ, e integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "LA ROSA DE SAN JOSE DE LUMBER", Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, contra la sentencia dictada el veintiocho de octubre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la Ciudad y Estado de Colima, en el juicio agrario número 106/99, relativo a conflicto por límites de tierras.

SEGUNDO.- Al resultar fundados en parte los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Magistrado de Primer grado, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, requiera a la Notaría Pública número 9, en la Ciudad y Estado de Colima, para que remita el original o copia certificada de la escritura pública número 122, de quince de agosto de mil novecientos setenta y cinco, en la que debe obrar el plano que forma parte integral de la misma, con el objeto de que verifique, si este último, es el mismo al o los que fueron presentados por los actores, y en su caso, se ordenen el perfeccionamiento de la prueba pericial; y hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción dicte nueva sentencia conforme a lo establecido por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, notifíquese a las partes con copia certificada de esta resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIAPAS**RECURSO DE REVISION: R.R. 459/2001-03**

Dictada el 14 de marzo de 2003

Pob.: "VILLA ALLENDE"
 Mpio.: San Fernando
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Conflicto por límites.
 Cumplimiento de ejecutoria
 D.A. 365/2002.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "VILLA ALLENDE", Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, contra la sentencia dictada el treinta y uno de agosto de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el juicio agrario número 75/2000, relativo a conflicto por límites.

SEGUNDO.- Al resultar fundados en parte los agravios expresados por los recurrentes, en términos de lo expuesto en el considerando quinto del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que se reponga el procedimiento a

partir de la audiencia en que de forma indebida se fijó la litis en el juicio natural, dando oportunidad a las partes de probar y alegar respecto a las cuestiones que conforman el conflicto por límites hecho valer y, en su momento, con plenitud de jurisdicción, se resuelva lo que en derecho sea procedente.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, notifíquese a las partes con copia certificada de esta resolución.

QUINTO.- Comuníquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de Amparo Directo D.A.365/2002.

SEXTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 582/2002-03

Dictada el 18 de marzo de 2003

Pob.: "ACALA"
Mpio.: Acala
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución de tierras ejidales y nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el Banco de Crédito Rural del Istmo, Sociedad Nacional de Crédito, como fiduciaria del Fideicomiso Inmobiliario "LAZARO CARDENAS, FICCC

F95 12" y por los fideicomitentes-fideicomisarios de ese fideicomiso, integrantes del Grupo de Trabajo "LAZARO CARDENAS", en contra de la sentencia de doce de julio de dos mil dos, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, en el juicio agrario 655/2001.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia señalada en el anterior punto resolutive, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente sentencia.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable y, una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 149/2003-04

Dictada el 8 de abril de 2003

Pob.: "UNION CALERA"
Mpio.: Arriaga
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANGEL ZAVALA PEREZ, en contra de la sentencia dictada el ocho de octubre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en la Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, en el juicio agrario número 736/2001, relativo a una restitución de tierras.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia recurrida, dictada el ocho de octubre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en la Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, para los efectos precisados en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

RECURSO DE REVISION: 084/2003-05

Dictada el 4 de marzo de 2003

Promoventes: Ejido "LA PAZ DE MEXICO"
Terceros: Ejido "LA SAUCEDA",
Municipio de Coyame,
Chihuahua
Acción: Restitución y controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por el ejido de "LA PAZ DE MEXICO", Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, el treinta de octubre de dos mil dos.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se revoca la sentencia señalada en el punto resolutive anterior, al resultar fundados los agravios hechos valer por los miembros del ejido de "LA PAZ DE MEXICO", Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 6/2003-08

Dictada el 18 de marzo de 2003

Pob.: "SAN LORENZO TEZONCO"
Deleg.: Iztapalapa
Edo.: Distrito Federal
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La excitativa de justicia planteada por PETRA LAURA ALEJALDRE IBAÑEZ, ha quedado sin materia de conformidad a las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a la promoverte y comuníquese mediante oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en esta ciudad, con testimonio de esta resolución y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 122/2003-08

Dictada el 28 de marzo de 2003

Pob.: "SAN MATEO TLALTENANGO"
Deleg.: Cuajimalpa
Edo.: Distrito Federal
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por, FRANCISCA ROCHA MUÑIZ, parte demandada y actora reconvenional en el juicio natural D8/N25/2000, en contra de la sentencia de veintiocho de octubre de dos mil dos, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, relativa a la acción de Restitución de Tierras Ejidales.

SEGUNDO.- Resultan por una parte insuficientes e infundados y por otra fundados y suficientes los conceptos vertidos en los agravios de la revisionista; en consecuencia, se revoca la sentencia señalada en el resolutivo que precede; lo anterior, con base en las manifestaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero y para los efectos señalados en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DURANGO

JUICIO AGRARIO: 733/92

Dictada el 25 de marzo de 2003

Pob.: "SAN NICOLAS"
Mpio.: Lerdo
Edo.: Durango
Acc.: Inconformidad con la ejecución de sentencia de ampliación de ejido.

PRIMERO.- Es procedente la inconformidad interpuesta por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN NICOLAS", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, en contra de la ejecución de la sentencia emitida el tres de julio de mil novecientos noventa y seis por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario número 733/92, relativa a la acción de ampliación de ejido.

SEGUNDO.- Se declara infundada dicha inconformidad por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia.

TERCERO.- Se declara que la sentencia del Tribunal Superior Agrario de tres de julio de mil novecientos noventa y seis, que amplio el ejido del Poblado "SAN NICOLAS", es parcialmente inejecutable en lo que respecta a la accesión de aguas que se otorga a ese poblado.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 40/2001

Dictada el 18 de febrero de 2003

Pob.: "NAVAJAS"
Mpio.: Durango
Edo.: Durango
Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "NAVAJAS", ubicado en el Municipio de Durango, Estado de Durango.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, por concepto de segunda ampliación de ejido al Poblado "NAVAJAS" una superficie de 515-00-00 (quinientas quince hectáreas) de terrenos de agostadero, que se tomará del lote V del predio "SAN JERONIMO CORRAL DE PIEDRA", ubicada en el Municipio y Estado de Durango, propiedad de la Federación, la cual se afecta con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; entregándoles en propiedad dicha superficie, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para beneficiar a los campesinos solicitantes; y en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículo 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Durango, a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 46/2001

Dictada el 18 de febrero de 2003

Pob.: "AGUSTIN MELGAR"
Mpio.: Durango
Edo.: Durango
Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "AGUSTIN MELGAR", ubicado en el Municipio de Durango, Estado de Durango.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, por concepto de segunda ampliación de ejido al Poblado "AGUSTIN MELGAR" una superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de terrenos de agostadero, que se tomarán de los lotes III y VIII del predio "SAN JERONIMO CORRAL DE PIEDRA", ubicadas en el Municipio y Estado de Durango, propiedad de la Federación, la cual se afecta con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; entregándoles en propiedad dicha superficie,

conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para beneficiar a los campesinos solicitantes; y en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Durango, a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 49/2001

Dictada el 18 de febrero de 2003

Pob.: "OJO DE AGUA EL CAZADOR"
Mpio.: Durango
Edo.: Durango
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO.- Es de dotarse y se dota con una superficie total de 2,172-00-00 (dos mil ciento setenta y dos hectáreas) que se tomarán de los lotes 2, 7, parte del 8, 9, 10 y 11, provenientes del predio denominado "SAN JERONIMO CORRAL DE PIEDRA", ubicado en el mismo Municipio y Estado,

afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en virtud de haber sido puestos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por parte de sus propietarios, precisamente para satisfacer sus necesidades agrarias.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir en ella los derechos a favor de los ochenta y nueve campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo del presente fallo; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer campesina y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEGUNDO.- Para la debida integración del nuevo centro de población ejidal, es necesario crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo de los nuevos centros de población ejidal, como son: las vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicios de correos, telégrafo y teléfono, establecimiento de hospitales o centros de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas, de recreación, abastecimiento y red de agua potable, asesoría para el desarrollo agropecuario y forestal, estudios geohidrológicos, créditos que debe otorgar la banca de desarrollo, y demás necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberán intervenir en las áreas de su respectivas competencias las siguientes dependencias oficiales: Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Salud, Desarrollo Social, Comunicaciones y

Transportes, la Reforma Agraria, Educación Pública, Banco Nacional de Crédito Rural, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Durango, a quienes deberá notificarse esta sentencia.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente resolución, ejecútese; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

RECURSO DE REVISION: 495/2002-11

Dictada el 7 de febrero de 2003

Pob.: "SAN PEDRO TENANGO EL VIEJO"
Mpio.: Apaseo el Grande
Edo.: Guanajuato
Acc.: Conflicto posesorio por pago de indemnización de expropiación.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por INOCENCIO BAUTISTA PEREZ y otros, respecto de la

sentencia dictada el diecisiete de junio de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, en la misma Entidad Federativa, en el juicio agrario número C-267/00 y sus acumulados 268/00 al 276/00, relativos a la acción de conflicto posesorio por pago de indemnización de expropiación.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios hechos valer por los recurrentes INOCENCIO BAUTISTA PEREZ y otros.

TERCERO.- Se revoca la sentencia emitida por el referido Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, el diecisiete de junio de dos mil dos en el juicio agrario C-267/00 y sus acumulados 268/00 al 276/00, para el efecto señalado en el considerando quinto.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria.

SEXTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 496/2002-11

Dictada el 1 de abril de 2003

Pob.: "PUERTA DEL MONTE DOS"
Mpio.: Salvatierra
Edo.: Guanajuato
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por FELIPE RIVERA MONTIEL, FRANCISCO RAYA y MARIA DEL PILAR CONTRERAS SOTO, en su carácter de representantes legales del Poblado "PUERTA DEL MONTE DOS", Municipio

de Salvatierra, Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de junio del dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por los recurrentes, en el escrito mediante el cual interpusieron el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el veintiuno de junio del dos mil dos.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes, y devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 557/2002-11

Dictada el 21 de febrero de 2003

Pob.: "LAGUNA LARGA"
Mpio.: Pénjamo
Edo.: Guanajuato
Acc.: Conflicto por posesión y tenencia de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto ALFREDO CERVANTES GONZALEZ, TIBURCIO CERVANTES GAVIÑO y ANTONIO ESCAMILLA LOPEZ, respectivamente Presidente, Secretario y Tesorero, del Comisariado Ejidal del Poblado "LAGUNA LARGA", Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, parte actora en el juicio agrario natural en contra de la sentencia pronunciada el tres de julio de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de su mismo nombre, al resolver el expediente número

C-60/00 y sus acumulados, 61/00 al 65/00, de su índice, relativos a la acción de Conflicto por la Posesión y Tenencia de Tierras Ejidales, al no actualizarse en este caso, los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 577/2002-11

Dictada el 11 de marzo de 2003

Recurrente: Ejido "SAN MIGUEL"
Tercero Int.: "LA ENCARNACION"
Municipio: Acámbaro
Estado: Guanajuato
Acción: Conflicto por límites y restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "SAN MIGUEL", Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintisiete de septiembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, al resolver el expediente número 1177/97.

SEGUNDO.- Al resultar parcialmente fundados pero inoperantes e insuficientes los agravios expresados por el ejido recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión conforme a los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 606/2002-11

Dictada el 28 de febrero de 2003

Pob.: "LA ESTRELLA"
Mpio.: Pénjamo
Edo.: Guanajuato
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "LA ESTRELLA", Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia dictada el quince de octubre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 521/01, relativo a restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al resultar en parte fundados los agravios hechos valer, pero insuficientes para revocar o modificar la sentencia materia de revisión, y por otra parte infundados, lo procedente es confirmar la misma, conforme a lo señalado en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, notifíquese a las partes con copia certificada de esta resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 077/2003-11

Dictada el 11 de marzo de 2003

Pob.: "VALLEJOS"
Mpio.: Silao
Edo.: Guanajuato
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCA RODRIGUEZ URRUTIA, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 con sede la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 452/01, al resolver sobre una controversia agraria y una nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expresados por la recurrente, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

QUINTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 135/2003-11

Dictada el 25 de abril de 2003

Pob.: "LA LAGUNA"

Mpio.: Comonfort

Edo.: Guanajuato

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por PEDRO GONZALEZ MAGUEYAL, en contra de la sentencia dictada el treinta de octubre del dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, dentro del juicio agrario número 150/02, toda vez que no se adecua a ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 146/2003-11

Dictada el 4 de abril de 2003

Recurrente: ANGEL VALOR PEREZ, JUAN ARELLANO MENDOZA y TERESO ALVAREZ VALOR, Comisariado Ejidal del Poblado "SAN CRISTOBAL", Dolores Hidalgo, Guanajuato

3° Perjudicado: Comisariado Ejidal del Poblado "PEREAS DE ARRIBA" Dolores Hidalgo, Guanajuato

Acción.: Nulidad de actas.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 146/2003-11, promovido por cuerdas separadas por una parte por SALOMON SANCHEZ JUAREZ, GONZALO JUAREZ MARTINEZ, FRANCISCO JUAREZ MARTINEZ, MARTIN JUAREZ MARTINEZ, J. JESUS CORREA MARTINEZ, J. ISABEL CORREA MARTINEZ, RAYMUNDO GONZALEZ PEÑALOSA, MARTIN SANCHEZ HERNANDEZ, DOMINGO SIERRA LOPEZ, JOSEFINA RANGEL SOLORZANO, PEDRO JUAREZ JUAREZ, J. CRUZ SANCHEZ GARCIA, FRANCISCO SANCHEZ JUAREZ y LAURENTINO ARGOTE GUERRERO, en su carácter de ejidatarios del Poblado "SAN CRISTOBAL", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, y por la otra ANGEL VALOR PEREZ, JUAN ARELLANO MENDOZA y TERESA ALVAREZ VALOR, integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado antes citado, quienes intervinieron con el carácter de terceros coadyuvantes de la parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia

pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, de siete de octubre de dos mil dos, en el juicio agrario número N86/98, relativo a la acción de nulidad de actas, puesta en ejercicio por SALOMON SANCHEZ JUAREZ y otros.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 191/2003-11

Dictada el 15 de abril de 2003

Pob.: "LA NORITA"
Mpio.: Apaseo el Grande
Edo.: Guanajuato
Acc.: Controversia de sucesión de derechos agrarios.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por MA. ISABEL MEDINA PALOMINO, en contra de la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, el diecinueve de noviembre de dos mil dos, en el juicio número 491/2002, de acuerdo a los razonamientos expuestos en el último considerando de esta sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUERRERO

RECURSO DE REVISION: R.R. 049/2003-12

Dictada el 14 de marzo de 2003

Recurrente: Comisariado de Bienes Comunales de "JILOTEPEC"
Tercero Int.: Presidente Municipal del Municipio de Albino Zertuche, Estado de Puebla, Poblado de "ACAXTLAHUACAN" y otros
Comunidad: "JILOTEPEC"
Municipio: Huamuxtitlán y Albino Zertuche
Estado: Guerrero y Puebla
Acción: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes comunales del Poblado "JILOTEPEC", Municipio de Huamuxtitlán, Estado de Guerrero, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintiocho de octubre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, al resolver el expediente número 140/2001 de su índice, relativo a la acción de conflicto por límites.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios invocados por los revisionistas; en consecuencia, se revoca en sus términos el fallo señalado en el resolutivo que precede; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero y para los efectos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 086/2003-12

Dictada el 18 de marzo de 2003

Pob.: "TEJAMANIL Y PUEBLO VIEJO"
Mpio.: Heliodoro Castillo
Edo.: Guerrero
Acc.: Juicio de nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el Recurso de Revisión promovido por RUBEN HERNANDEZ GUZMAN, RAUL DIMAS PINEDA y FELIX CAMACHO PINEDA, con el carácter de integrantes del Comisariado ejidal del Poblado "TEJAMANIL Y PUEBLO VIEJO", Municipio de Heliodoro Castillo, Estado de Guerrero, en contra de la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal

Unitario Agrario del Distrito Doce, el doce de noviembre de dos mil dos, en el juicio número 578/2002, de acuerdo a los razonamientos expuestos en el último considerando de esta sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 109/2003-12

Dictada el 29 de abril de 2003

Pob.: "TEPOXTEPEC"
Mpio.: Apaxtla de Castrejón
Edo.: Guerrero
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JUSTINA DIAZ VILLALOBOS, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de noviembre de dos mil dos, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, en autos del expediente número 185/2002.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento, notifíquese con copia

certificada del presente fallo, a las partes intervinientes en el juicio agrario número 185/2002, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 182/2003-41

Dictada el 25 de abril de 2003

Pob.: "CACAHUATEPEC"
Mpio.: Acapulco
Edo.: Guerrero
Acc.: Jurisdicción voluntaria.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, es improcedente el recurso de revisión promovido por FRANCO DE JESUS RUEDA SALGADO, en contra de la resolución dictada el quince de enero de dos mil tres, por la Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, en el expediente 0086/2002, de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, para que por su conducto con copia certificada del presente fallo, notifique a las partes; en su oportunidad devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 221/2003-12

Dictada el 29 de abril de 2003

Tercero Int.: "SAN PEDRO PEZUAPAN"
Recurrente: "TETELA DEL RIO",

Municipio: Heliodoro Castillo,
Estado de Guerrero

Acción: Conflicto por límites y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el núcleo agrario denominado "TETELA DEL RIO", por conducto de su asesor legal, en contra de la sentencia dictada el siete de febrero de dos mil tres, en el expediente 242/2000 por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución, es fundado uno de los agravios expresados por la parte revisionista, suplido en su deficiencia, razón por la cual se revoca la sentencia combatida, para los efectos precisados en la parte final del aludido considerando cuarto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HIDALGO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 33/2002-43**

Dictada el 7 de marzo de 2003

Pob.: "PINALITO Y ANEXOS"
 Mpio.: Jacala
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por EUSEBIA RUBIO HERNANDEZ, parte demandada en el juicio agrario número 564/01-43, relativo a la desocupación y entrega de un solar urbano ubicado en el Poblado "PINALITO Y ANEXOS", Municipio de Jacala, Estado Hidalgo, respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con residencia en la Ciudad Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se declara que la excitativa de justicia promovida por EUSEBIA RUBIO HERNANDEZ ha quedado sin materia.

TERCERO.- Notifíquese a la promoverte con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con residencia en Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo; y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 296/2000-14

Dictada el 22 de abril de 2003

Pob.: "TENANGO"
 Mpio.: Tezontepec de Aldama
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Nulidad de documentos y restitución de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CORNELIO REYES ROSAS, por su propio derecho y en su carácter de representante común de la parte actora, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, el seis de marzo de dos mil, en el juicio agrario número 912/98-14, al resolver sobre la nulidad de un plano proyecto de ejecución y restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expresados por los recurrentes se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, el seis de marzo de dos mil, dentro del juicio agrario número 912/98-14.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

QUINTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta resolución al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento que se está dando al juicio de amparo número D.A.321/2002-4156.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 177/2002-14

Dictada el 18 de marzo de 2003

Pob.: "TEZONTEPEC DE ALDAMA"
 Mpio.: Tezontepec de Aldama
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión intentado por el representante común de la parte actora en el juicio natural AMADOR PEREZ CORNEJO, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de enero de dos mil dos, por la Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, al resolver el juicio agrario 589/01-14.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el juicio de garantías D.A.368/2002-4788, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para los efectos precisados en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio con copia certificada del presente fallo al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada dentro del juicio de garantías D.A.368/2002-4788.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14. Notifíquese a las partes, en el domicilio que para tales efectos señalaron. En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos al lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO

JUICIO AGRARIO: 1137/94

Dictada el 22 de abril de 2003

Pob.: "LAS GOLONDRINAS"
 Mpio.: Encarnación de Díaz
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Ampliación de ejido.
 (Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "LAS GOLONDRINAS", Municipio de Encarnación de Díaz, Estado de Jalisco, en virtud de que los predios "EL TECUAN", también conocido como rancho "EL ESCOBAL", y "EL TECUAN", también conocido como "LA VIUDA", propiedades de EMILIO REYES BERLIE y CAROLINA IRMA BERLIE BALAZARAN DE REYES, el primero no cuenta con excedentes y el segundo no rebasa los límites de la pequeña propiedad, los cuales se localizaron totalmente explotados en la forma como ha quedado señalado en el considerando tercero de esta resolución, en consecuencia, resultan inafectables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; con copia de esta sentencia, al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 532/97

Dictada el 25 de marzo de 2003

Pob.: "LUIS ECHEVERRIA
ALVAREZ"
Mpio.: Casimiro Castillo
Edo.: Jalisco
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud para la creación de nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el Municipio de Casimiro Castillo, Estado de Jalisco, que de constituirse se denominaría "LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ".

SEGUNDO.- Es de negarse y se niega la dotación de tierras para la creación del nuevo centro de población ejidal por resultar inafectable los predios señalados por los promoventes.

TERCERO.- Publíquense: los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese: a los interesados; comuníquese: al Gobernador del Estado de Jalisco, al Registro Público de la Propiedad para las cancelaciones a que haya lugar; así como con copia de esta sentencia al Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en los autos del juicio de amparo D.A.-31/2002; así como a la Procuraduría Agraria, ejecútese, y; en su oportunidad: archívese e el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 44/2002

Dictada el 29 de abril de 2003

Pob.: "JUANACATLAN"
Mpio.: Tapalpa
Edo.: Jalisco
Acc.: Ampliación revertida a Nuevo
Centro de Población Ejidal.

PRIMERO.- Es de negarse la creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, solicitada por campesinos ubicados en el Poblado de "JUANACATLAN", Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, en virtud de que no existen tierras afectables para satisfacer sus necesidades agrarias, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, además de que no existen fincas afectables para dicho fin, en el territorio Mexicano.

SEGUNDO.- Es procedente modificar el Mandamiento Gubernamental de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta, toda vez que dicho mandamiento fue en razón a que las tierras concedidas por dotación no estaban debidamente aprovechadas.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 091/2002-16

Dictada el 28 de febrero de 2003

Pob.: "CITALA"
 Mpio.: Teocuitatlán de Corona
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por GRACIELA MONTES HURTADO por su propio derecho y en su carácter de apoderada legal de MIGUEL MACIAS MONTES, parte demandada en el juicio natural en contra de la sentencia pronunciada el catorce de noviembre de dos mil uno, emitida por la Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, al resolver el expediente número 74/16/2000 de su índice, relativos la acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y controversia agraria.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia señalada en el resolutive que precede; lo anterior, por las argumentaciones jurídicas y para los efectos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a efecto de hacer de su conocimiento el cumplimiento que se está dando por este Organo Jurisdiccional a la ejecutoria de mérito.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 057/2003-15

Dictada el 18 de marzo de 2003

Pob.: "SAN JACINTO"
 Mpio.: Poncitlán
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Controversia por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por RAFAEL REYNOSO JIMENEZ y RAMON BARBA FLORES, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, el dos de octubre de dos mil dos.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia señalada en el punto resolutive anterior, al resultar infundados los agravios hechos valer por RAFAEL REYNOSO JIMENEZ y RAMON BARBA FLORES, en los términos precisados en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 72/2003-15

Dictada el 14 de marzo de 2003

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTAN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión promovido por DANIEL ANGUIANO HUERTA, JOSE OLIVARES LOPEZ y FEDERICO SANTOS ESPINOZA, como integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN JUAN DE OCOTAN", Municipio de Zapopan, Jalisco, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de noviembre de dos mil dos, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, al resolver el juicio agrario identificado con el número de expediente T.U.A.11-15/97, relativo a la acción de restitución de tierras comunales.

SEGUNDO.- Al resultar infundados por una parte y por la otra fundados pero insuficientes los agravios hechos valer por la Comunidad recurrente, conforme a los razonamientos expuesto en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión, dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15. con sede en la Ciudad de

Guadalajara, Estado de Jalisco, el veintiuno de noviembre de dos mil dos, dentro de los autos del juicio agrario número EXP.T.U.A.11/15/97, relativo a la acción de restitución de tierras comunales.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, para su ejecución en el momento procesal oportuno; y en su oportunidad archívese el presente asunto.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 76/2003-15

Dictada el 14 de marzo de 2003

Pob.: "C.I. SAN JUAN DE OCOTAN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SAN JUAN DE OCOTAN", Zapopan, Jalisco,

actores en lo principal del juicio natural, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de noviembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, al resolver el juicio agrario 10/15/97.

SEGUNDO.- Al resultar infundados por una parte y por la otra fundados pero insuficientes los agravios hechos valer por los recurrentes, conforme a los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de este fallo, se confirma la sentencia materia de revisión, descrita en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de este fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15 y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 10/15/97. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 104/2003-16

Dictada el 29 de abril de 2003

Pob.: "RUIZ CORTINES"
Mpio.: Tomatlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de actos que
contravienen la leyes agrarias.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ANTONIO CARRASCO ARIAS, TRINIDAD CARRASCO MORFIN y ELIAS CARRASCO MORFIN, parte actora en el juicio natural en contra del ACUERDO dictado el nueve de septiembre de dos mil dos, por el Secretario de Acuerdos encargado del despacho del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en autos del expediente número 680/16/2002.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 112/2003-16

Dictada el 15 de abril de 2003

Pob.: "EL TOTOLE"
Mpio.: La Huerta
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JOSE ANGEL SANCHEZ SUAZO, por conducto de su asesor legal ISAIAS CARLOS VAZQUEZ DEL CARMEN, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de octubre de dos mil dos, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, en el expediente 165/16/2001.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios expresados por la parte recurrente, por lo que se confirma la sentencia combatida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 180/2003-13

Dictada el 15 de abril de 2003

Pob.: "PUEBLITO DE SAN PABLO"
Mpio.: San Sebastián del Oeste
Edo.: Jalisco
Acc.: Exclusión de propiedad particular del perímetro comunal.

PRIMERO.- Es improcedente el Recurso de Revisión promovido por MAXIMILIANO MORA MARTINEZ, JUVENTINO ASPEITIA SANDOVAL y GREGORIO ARIAS MARTINEZ, con el carácter de integrantes del Comisariado de bienes comunales del Poblado "PUEBLITO DE SAN PABLO", Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, en contra de la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, el veinticinco de noviembre de dos mil dos, en el juicio agrario número 607/97, de conformidad a los razonamientos expuestos en el último considerando de esta sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MÉXICO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 3/2003-23

Dictada el 21 de febrero de 2003

Pob.: "IXTAPALUCA"
Mpio.: Ixtapaluca
Edo.: México
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por PEDRO CISNEROS ALCANTARA, parte demandada en el juicio agrario 311/99, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, respecto de la actuación de la Magistrado Titular, al no configurarse en la especie el supuesto a que se refiere el artículo 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios de conformidad con lo razonado en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, notifíquese personalmente a la Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23 y por su conducto, a las partes interesadas; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 280/2002-10

Dictada el 7 de marzo de 2003

Pob.: "AXOTLAN"
 Mpio.: Cuautitlán Izcalli
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por VIDAL MELGAREJO CARRANZA, BERNARDO JIMENEZ URBANO y AGUSTIN CARRANZA OLMOS, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal de Poblado "AXOTLAN", Municipio de Cuautitlán, Estado de México, en contra de la sentencia emitida el catorce de marzo de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10 con sede en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el juicio agrario número Tribunal Unitario Agrario del Distrito/10°DTO/ (C) /132/99, resuelto como acción de nulidad de actos y documentos y controversia agraria.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia señalada en el párrafo anterior.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 312/2002-09

Dictada el 4 de abril de 2003

Pob.: "SAN JOSE MALACATEPEC"
 Mpio.: Villa de Allende
 Edo.: México
 Acc.: Exclusión de pequeñas propiedades del polígono de bienes comunales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal de Bienes Comunales del Poblado "SAN JOSE MALACATEPEC", respecto de la sentencia dictada el veintinueve de abril de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, en el juicio agrario 502/2001, relativo a la acción de exclusión de pequeñas propiedades.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente.

TERCERO.- Se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9 el veintinueve de abril del año dos mil dos, para el efecto de reponer el procedimiento del juicio agrario.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria.

SEXTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 68/2003-23

Dictada el 14 de marzo de 2003

Pob.: "COCOTITLAN"
 Mpio.: Cocotitlán
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ESTEFANIA RAMIREZ CASTILLO, en contra de la sentencia dictada el once de noviembre del dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, dentro del juicio agrario número 312/99 y su acumulado 420/2000, toda vez que no se adecua a ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 085/2003-09

Dictada el 25 de marzo de 2003

Pob.: "SAN AGUSTIN POTEJE"
 Mpio.: Almoloya de Juárez
 Edo.: México
 Acc.: Controversia de posesión.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por ELPIDIA ESQUIVEL VALDEZ, en contra de la sentencia emitida el cuatro de septiembre de

dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el juicio agrario número 947/2001, relativo a una controversia agraria y prescripción positiva.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, así como a la Procuraduría Agraria. Publíquense los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de ésta, devuélvase los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 088/2003-23

Dictada el 11 de marzo de 2003

Pob.: "SAN LORENZO TETLIXTAC"
 Mpio.: Coacalco
 Edo.: México
 Acc.: Controversia en materia agraria por la restitución de una superficie ejidal y prescripción adquisitiva.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ENRIQUE PÉREZ ZENDEJAS, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de noviembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede la Ciudad Texcoco, Estado de México, en el juicio agrario número 341/2000, al resolver sobre una controversia agraria y restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expresados por el recurrente, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

QUINTO.- notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 176/2003-10

Dictada el 29 de abril de 2003

Pob.: "SAN FRANCISCO TEPOJACO"
Mpio.: Cuautitlán Izcalli
Edo.: México
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOEL VAZQUEZ RUIZ en contra de la sentencia dictada el nueve de enero de dos mil tres, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en autos del expediente número 78/2002.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes

intervenientes en el juicio agrario número 78/2002, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

RECURSO DE REVISION: R.R. 374/2001-36

Dictada el 28 de febrero de 2003

Pob.: "SAN PEDRO CARO"
Mpio.: Venustiano Carranza
Edo.: Michoacán
Acc.: Nulidad de actos y documentos.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por ROSALINDA GARCIA RODRIGUEZ, en su carácter de apoderada legal de FRANCISCO RODRIGUEZ MENDEZ, parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia emitida el doce de junio de dos mil uno, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Michoacán, en el juicio agrario 292/2000, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el primer concepto de agravio expuesto por la recurrente, se revoca la sentencia impugnada, para el efecto de que previo al dictado de una nueva sentencia que cumpla con el principio de exhaustividad, es decir, que analice y se pronuncie respecto de las excepciones hechas valer en el juicio, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, se allegue de todos los elementos necesarios, como lo es el

acta completa de asamblea de diez de octubre de mil novecientos noventa y nueve, cuya nulidad se demanda, a fin de estar en condiciones de resolver conforme lo dispone el diverso artículo 189 de la misma Ley.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, notifíquese a las partes con copia certificada de esta resolución.

QUINTO.- Comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo D.A.263/2002.

SEXTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 475/2001-17

Dictada el 15 de abril de 2003

Pob.: "LOS REYES"
 Mpio.: Los Reyes
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Controversia por posesión y usufructo de parcela ejidal y nulidad de inscripción de traslado de derechos ejidales.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE LUIS SANCHEZ ALVAREZ, en contar de la sentencia pronunciada el dos de agosto de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, en el juicio agrario 79/97 y su acumulado 212/97, en atención a las razones

expresadas en el considerando quinto de esta resolución, por lo que se revoca la sentencia combatida, para los efectos señalados en el mismo considerando.

SEGUNDO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos del juicio natural al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, a efecto de que provea a su cumplimiento.

TERCERO.- Con copia de esta sentencia, dése cuenta al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación a la ejecutoria que pronunció en el amparo directo DA.-427/2002.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 490/2001-36

Dictada el 25 de abril de 2003

Pob.: "LA ESTANZUELA"
 Mpio.: Ixtlán
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión intentado por FRANCISCO SALCEDA RUIZ, en contra de la sentencia dictada el diez de septiembre de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, al resolver el juicio agrario 14/99.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, y al no existir motivo de reenvío, por contar con los elementos de juicio suficientes

para resolver el juicio agrario 14/99, este Tribunal Superior asume jurisdicción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Son improcedentes las acciones de nulidad de actos y documentos que promovieron JAVIER y ANA MARIA GARIBAY SALCEDA, atento a lo vertido en los puntos considerativos de esta resolución.

CUARTO.- Gírese una copia debidamente autorizada de esta resolución al Registro Agrario Nacional, para los efectos legales a los que haya lugar.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36 y por su conducto, notifíquese a las partes en el juicio agrario 14/99, así como por oficio al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al juicio de amparo D.A.4267/2002. En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 93/2003-36

Dictada el 25 de marzo de 2003

Pob.: "OCURIO"
Mpio.: Zitácuaro
Edo.: Michoacán
Acc.: Controversia por la posesión de un solar urbano.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ABEL GONZALEZ GRANADOS en contra de la sentencia emitida el veintiséis de septiembre

de dos mil dos en el juicio agrario 674/2000, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, por no adecuarse a lo que establecen los artículo 198 de la Ley Agraria y 9° fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con de la misma, devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MORELOS

RECURSO DE REVISION: 558/2002-48

Dictada el 4 de marzo de 2003

Pob.: "CUAUTLA"
Mpio.: Cuautla
Edo.: Morelos
Acc.: Controversia agraria por posesión de parcela.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE MALPICA RAMIREZ en su carácter de apoderado de JAVIER TAPIA RAMIREZ, parte actora en el juicio natural en contra de la sentencia dictada el nueve de septiembre de dos mil dos, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, en autos del expediente número 117/01.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes intervinientes en el juicio agrario número 117/01, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 601/2002-18

Dictada el 28 de febrero de 2003

Pob.: "AHUATEPEC"
 Mpio.: Cuernavaca
 Edo.: Morelos
 Acc.: Restitución de tierras comunales,
 nulidad de contratos y conflicto
 con la tenencia de la tierra.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por MIGUEL ANGEL VELAZQUEZ GARZA, en su calidad de apoderado legal de LUCILA ORIHUELA DE TAPIA, ELSA IMELDA RAMIREZ LONGORIA, MARIA LUISA LONGORIA MARTINEZ, ALDO RAMIREZ LONGORIA, ISABEL LARA PEREA, HUMBERTO LARA PEREA, GLORIA ESTELA PONTE ROMO, EDUARDO APONTE CARDOSO, JULIAN MELO VAZQUEZ, FLAVIO BERMUDEZ VILLANUEVA y SALVADOR LEONARDO BEJARANO, parte codemandada en el juicio

agrario 60/98 y su acumulado 109/2001, en contra de la sentencia pronunciada el veinticinco de septiembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, en el Estado de Morelos, al resolver el expediente del juicio antes señalado, relativo a la acción de Nulidad de Contratos, Restitución de tierras comunales y Conflicto por la tenencia de un terreno comunal.

SEGUNDO.- Al resultar infundado el agravio confirme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión, dictada el veinticinco de septiembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, en el Estado de Morelos, al resolver el expediente del juicio agrario 60/98 y su acumulado 109/2001 de su índice, relativo a la acción de Nulidad de Contratos, Restitución de tierras comunales y Conflicto por la tenencia de un terreno comunal.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, para su ejecución en el momento procesal oportuno; y en su oportunidad archívese el presente asunto.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 616/2002-49

Dictada el 28 de febrero de 2003

Pob.: "TETELCINGO"

Mpio.: Cuautla

Edo.: Morelos

Acc.: Conflicto relacionado con la tenencia de la tierra ejidal y nulidad de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto el Licenciado RAFAEL CERDÁN TEJEDA, apoderado legal del Banco Nacional de Comercio Interior Sociedad Nacional de Crédito, en contra de la sentencia emitida el veintisiete de septiembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, dentro del juicio agrario número 126/01, relativo a una nulidad de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias y conflicto relacionado con la tenencia de la tierra ejidal, y al resultar infundados los agravios expresados por el recurrente, se confirma la sentencia combatida.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 038/2003-18

Dictada el 1 de abril de 2003

Pob.: "OCOTEPEC"

Mpio.: Cuernavaca

Edo.: Morelos

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LUIS GUTIERREZ BURGOS y MARCELINO DAVILA RADA, en contra de la sentencia dictada el once de octubre de dos mil dos, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18 en el expediente 414/97.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo, al ser infundados así como fundados pero insuficientes los agravios expresados por la parte recurrente, se confirma la sentencia combatida.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NAYARIT

RECURSO DE REVISION: 90/2003-39

Dictada el 7 de marzo de 2003

Pob.: "EL AGUAJE"
 Mpio.: Acaponeta
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Se desecha por extemporáneo el recurso de revisión, interpuesto por RAFAEL OCHOA CASTAÑEDA, en su carácter de apoderado general de CATALINA CASTAÑEDA RAMOS, parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia emitida el veintiséis de febrero del dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, en los autos del juicio agrario número TUA39-576/99 y su acumulado, relativo a una controversia agraria, suscitada entre una ejidataria y las autoridades del ejido en comento.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 186/2003-19

Dictada el 25 de abril de 2003

Pob.: "AMADO NERVO"
 Mpio.: San Pedro Lagunillas
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE ARECHIGA SUAREZ, parte demanda en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintitrés de septiembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, al resolver el expediente número 417/2001 de su índice, relativo a la acción de Nulidad de Actos y Documentos que Contravienen las Leyes Agrarias, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria; lo anterior, con base en lo expuesto, fundado y motivado en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NUEVO LEÓN**RECURSO DE REVISION: R.R. 166/2003-20**

Dictada el 25 de abril de 2003

Pob.: "SAN FRANCISCO JAVIER"
 Mpio.: Galeana
 Edo.: Nuevo León
 Acc.: Conflicto por límites y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso revisión que interponen por si mismos los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN FRANCISCO JAVIER", Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León, parte demanda en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el tres de diciembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, al resolver el expediente número 20-129/99 de su índice, relativo a la acción de conflicto por límites; lo anterior, conforme a lo expuesto en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Resulta procedente el recurso de revisión que interponen los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado citado en el resolutivo que precede en representación del mismo.

TERCERO.- Al resultar por una parte infundados y por otra fundados y suficientes los agravios invocados por los revisionistas; se revoca en su término el fallo señalado en el resolutivo inmediato anterior; con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero y para los efectos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 7/2003-21**

Dictada el 10 de abril de 2003

Pob.: "SAN JACINTO OCOTLAN"
 Mpio.: Ocotlán de Morelos
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Nulidad de actos y contratos.

PRIMERO.- Se declara infundada la Excitativa de Justicia, promovida en contra de la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca, Oaxaca, en términos de lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 y notifíquese personalmente al promoverlo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 419/97

Dictada el 4 de abril de 2003

Pob.: "TEMBLADERAS DE VISTA HERMOSA"

Mpio.: Acatlán de Pérez Figueroa

Edo.: Oaxaca

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO.- Ha lugar a cancelar parcialmente los certificados de inafectabilidad números 145932, 166406 y 202015, expedidos a favor de FRANCISCO MACIEL GIL, FRANCISCO MACIEL BECERRA y RUBÉN HERNÁNDEZ CON FRANCISCO MACIEL GIL, el siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y treinta de noviembre de mil novecientos setenta; asimismo, se dejan parcialmente sin efectos jurídicos, los acuerdos que dieron lugar a dichos certificados, de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y veinte de mayo de mil novecientos setenta, en términos de los artículos 418 fracción I y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria; de conformidad con lo señalado en el considerando sexto del presente fallo.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado denominado "TEMBLADERAS DE VISTA HERMOSA", ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, con una superficie de 235-33-96 (doscientas treinta y cinco hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y seis centiáreas), propiedad para efectos agrarios de FRANCISCO MACIEL BECERRA, en términos del artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; afectable de conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

249 fracción III de la Ley de la Materia; superficie que se concede de la siguiente forma: 12-00-00 (doce hectáreas) de árboles frutales, que se tomarán del predio "SANTA LUCÍA", detentado actualmente por FRANCISCO MACIEL GIL; 56-72-34 (cincuenta y seis hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad y 50-05-53 (cincuenta hectáreas, cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas) de agostadero cerril, que se tomarán del predio "RANCHO TETÉLA" o "CAMALOTE", detentado actualmente por MARÍA DE LOS ÁNGELES MACIEL GIL; 38-36-00 (treinta y ocho hectáreas, treinta y seis áreas) de agostadero cerril, que se tomarán del "RANCHO LOS ANGELES", detentado actualmente por FRANCISCO JAVIER MACIEL ARRIOLA; 5-20-09 (CINCO HECTÁREAS, CINTE PAREAS, NUEVE CENTIÁREAS) de agostadero cerril, que se tomarán del predio "RANCHO LOS ÁNGELES", detentado actualmente por IRMA MACIEL GIL; la superficie total, pasarán a ser propiedad del núcleo promoverte, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, en beneficio de sesenta y cuatro campesinos capacitados, cuyos nombres se describen en el considerando cuarto del presente fallo; y en cuanto a la determinación del destino de estas tierras, así como, su organización económica y social, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Quedan firmes las sentencias emitidas por este Tribunal Superior Agrario, cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, y diecinueve de marzo de dos mil dos, en el juicio agrario número 419/97, relativo a la dotación de tierras del Poblado denominado "TEMBLADERAS DE VISTA HERMOSA", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, en cuanto al resto de los terrenos afectados y respetados en las mismas.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca*, y los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las anotaciones a que haya lugar; e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad, para que expida los certificados de derechos agrarios que corresponda.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente sentencia, hágase del conocimiento del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado al juicio de amparo número D.A. 2267/2002; ejecútese; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 43/2002

Dictada el 11 de marzo de 2003

Pob.: "NUEVO LOMA ALTA"
Mpio.: San Lucas Ojitlán
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "NUEVO LOMA ALTA", y se ubicara en el Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal, con 170-40-48 (ciento setenta hectáreas, cuarenta áreas, cuarenta y ocho centiáreas), de agostadero;

compuesta de 60-40-48 (sesenta hectáreas, cuarenta áreas, cuarenta y ocho centiáreas) adquiridas por el Gobierno del Estado de Oaxaca, pero puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias de dicho núcleo solicitante de tierras; y 110-00-00 (ciento diez hectáreas), consideradas en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa, propiedad de la Federación, ubicadas en el Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, Estado de Oaxaca; y que actualmente detenta en posesión precaria el grupo solicitante de tierras, a favor de quienes se concede dicha tierra, que resultan afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a (42) cuarenta y dos campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca*; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a hacer las cancelaciones respectivas respecto de los predios afectados; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados, a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria; para los efectos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca; a las Secretarías de la Reforma Agraria; de Hacienda y Crédito Público; de Salud; de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; de Ecuación Pública; de Desarrollo Rural; y de Comunicaciones y Transportes; Comisión Federal de Electricidad, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y Banco Nacional de Crédito Rural; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 586/2002-21

Dictada el 25 de marzo de 2003

Pob.: "SAN JACINTO"
 Mpio.: Ocotlán de Morelos
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Nulidad de actos o contratos y exclusión de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN JACINTO", Municipio de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de septiembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 78/97, relativo a la acción de nulidad de actos o contratos y en consecuencia la restitución del predio materia del conflicto, así como su exclusión.

SEGUNDO.- Por resultar fundada la segunda parte del primer agravio formulado por los recurrentes, se revoca la sentencia mencionada en el párrafo anterior, para los efectos señalados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 160/2003-21

Dictada el 15 de abril de 2003

Tercero Int.: "SAN JUAN TEPEUXILA"
 Recurrente: "SAN FRANCISCO TUTEPETONGO", Poblado "CUICATLAN", Municipio: San Juan Bautista Cuicatlán, Estado de Oaxaca
 Acción: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por OSCAR BOLAÑOS PEREZ, a nombre de la comunidad denominada "SAN FRANCISCO TUTEPETONGO", Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el veinte de enero de dos mil tres, en el expediente 175/96 y su acumulado 177/96, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución, son infundados los agravios expresados por la parte revisionista, razón por la cual se confirma la sentencia combatida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procesales.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

RECURSO DE REVISION: 398/2002-37

Dictada el 24 de enero de 2003

Pob.: "IGNACIO ROMERO VARGAS"
Mpio.: Puebla
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por KARLA MICHELLE VERA BÁEZ, ARMANDO MEJÍA MENDOZA y LUIS MORALES MARTÍNEZ, en su carácter de Presidenta, Secretario y Tesorero, del Comisariado Ejidal del Poblado citado al rubro, en contra de la sentencia de catorce de mayo del dos mil dos, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, en el expediente número 447/98, relativo a la nulidad de la escritura pública número 3646 de veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, que corresponde a

una parcela ejidal denominada "LA HUERTA", que tenía en posesión el ejidatario EVERARDO VERA LÓPEZ, quien a su fallecimiento, la vinieron trabajando su esposa y sus hijos; circunstancia que no se encuentra contemplada, dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 501/2002-47

Dictada el 7 de marzo de 2003

Recurrente: Ejido "GUADALUPE SANTA ANA", Guadalupe Santa Ana, Puebla
Tercero Int.: Ejido "SAN JOSE TETLA", Piaxtla, Puebla
Acción: Conflicto de límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los Organos de representación del Poblado "GUADALUPE SANTA ANA", Municipio de su nombre, Estado de Puebla, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de junio de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47 en los autos del juicio agrario número 81/2000 de su índice, al haberse instaurado y resuelto conforme al supuesto de la fracción I del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios hechos valer por los órganos de representación del ejido "GUADALUPE SANTA ANA", Municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, y suficientes para revocar la sentencia dictada el diecisiete de junio de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47 en autos del juicio agrario 81/2000 de su índice, a fin de que, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se reponga la prueba pericial, se emplace nuevamente a la demandada, conforme al considerando cuarto de esta resolución y se dicte nueva sentencia con plena jurisdicción, en apego al artículo 198 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Notifíquese a las partes; y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 036/2003-47

Dictada el 25 de marzo de 2003

Pob.: "SANTA MARIA OXTOTIPAN"
Mpio.: Tepeaca
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por INES SERRANO RAMOS, en contra de la sentencia dictada el diez de septiembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de

Puebla, en el juicio agrario número 253/00, al resolver sobre una controversia agraria y una nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundado el agravio expresado por la recurrente, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

QUINTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 83/2003-47

Dictada el 21 de febrero de 2003

Pob.: "SANTIAGO ILAMANCINGO"
Mpio.: Acatlán de Osorio
Edo.: Puebla
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RICARDA ESPINOZA LUCERO, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de septiembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, en el juicio agrario número 37/99, relativo a una restitución de tierras.

SEGUNDO.- Los agravios esgrimidos por la recurrente son infundados; en consecuencia, se confirma la sentencia impugnada la cual tiene carácter de definitiva para los efectos a que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 503/2002-47

Dictada el 7 de febrero de 2003

Pob.: "VIBORILLAS DE HIDALGO"
Mpio.: Chietla
Edo.: Puebla
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 503/2002-47, promovido por los integrantes del comisariado ejidal del Poblado denominado "VIBORILLAS DE HIDALGO", Municipio de Chietla, Estado de Puebla, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, el dos de julio de dos mil dos, en el juicio agrario número 213/00, relativo a la acción de restitución de tierras, puesta en ejercicio por el órgano de representación del citado poblado.

SEGUNDO.- Son parcialmente fundados los agravios segundo y tercero esgrimidos por el poblado recurrente; en consecuencia, se revoca la sentencia materia de revisión, en los términos y para los efectos precisados en los considerando Tercero y Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Público de la Propiedad y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SONORA

RECURSO DE REVISION: 515/2002-28

Dictada el 28 de febrero de 2003

Pob.: "FRONTERAS"
Mpio.: Caborca
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANA BOJORQUEZ DE VAZQUEZ, RAUL HERMENEGILDO BUENTELLO RUIZ y JOSÉ MÉNDEZ REYNA, en contra de la sentencia pronunciada el cinco de julio de dos

mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, dentro del expediente registrado con el número 437/96, del índice de ese Tribunal Unitario.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expresados por los recurrentes, se confirma la sentencia descrita en el resolutivo anterior, por los razonamientos expuestos en el apartado de considerandos del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, para que por su conducto notifique con copia certificada a los integrantes del núcleo ejidal del Poblado denominado "FRONTERAS", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora; notifíquese a los recurrentes en los domicilios señalados para tal efecto en sus escritos de agravios y que se ubican en la Ciudad de México, Distrito Federal y en su oportunidad, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 602/2002-35

Dictada el 28 de marzo de 2003

Pob.: "LOS HORNOS"
Mpio.: Cajeme
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de actos y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "LOS HORNOS", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, parte actora en el

juicio agrario 14/99 y su acumulado 51/99, en contra de la sentencia dictada el treinta de septiembre de dos mil dos por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, al resolver el juicio citado.

SEGUNDO.- De conformidad a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, y al resultar infundados los agravios expresados por el recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, para que por su conducto haga del conocimiento a las partes en el juicio 14/99 y su acumulado 51/99, con copia certificada de la presente resolución, para todos los efectos legales a que haya lugar y; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 92/2003-35

Dictada le 11 de marzo de 2003

Pob.: "SAN JOSE"
Mpio.: Bácum
Edo.: Sonora
Acc.: Conflicto posesorio y
prescripción positiva.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por NATIVIDAD CASTRO ROMÁN, parte actora, en contra de la sentencia pronunciada el once de noviembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad

Obregón, Estado de Sonora, al resolver el expediente número 355/2000 de su índice, relativo a la acción de conflicto posesorio y prescripción positiva, al no actualizarse los supuestos a que se refieren los artículos 198 de la Ley Agraria y 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 121/2003-35

Dictada el 25 de abril de 2003

Pob.: "FELIPE ANGELES"
Mpio.: Navjoa
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARTHA, CECILIA, BRAULIA, HILDA, ARMANDO, FERNANDO y MANUELA, todos de apellidos GOYCOLEA NIEBLAS, así como por ESTHER RAMÍREZ PALOMARES, CÁSTULO NIEBLAS MENDOZA y ALEJANDRO NIEBLAS NIEBLAS, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de noviembre de dos mil dos, por el Tribunal

Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en el juicio agrario número 498/95, relativo a restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- Es improcedente el diverso recurso promovido por GABRIEL VILLEGAS ALDAMA, conforme a lo señalado en el consideración tercero de esta sentencia.

TERCERO.- Al resultar en parte insuficientes, inatendibles e infundados los agravios hechos valer por los recurrentes en los recursos de revisión procedentes, y por otra fundados pero insuficientes para revocar o modificar la sentencia materia de revisión procedentes, y por otra fundados pro insuficientes para revocar o modificar la sentencia materia de revisión, lo procedente es confirmar la misma.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, notifíquese a las partes con copia certificada de esta resolución.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS**JUICIO AGRARIO: 11/94**

Dictada el 10 de abril de 2003

Pob.: "ARADILLAS"
 Mpio.: Aldama
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "ARADILLAS"

SEGUNDO.- Es de negarse y se niega, la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal referido en el resolutivo anterior, por ser inafectables las fincas investigadas.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, con copia certificada de la presente sentencia al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1111/94

Dictada el 10 de abril de 2003

Pob.: "CARRIZAL II"
 Mpio.: Aldama
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "EL CARRIZAL II", ubicado en el Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, por no existir predios afectables comprendidos dentro del radio legal.

SEGUNDO.- Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador del Tamaulipas, en sentido negativo, de ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, el tres de agosto del mismo año, correspondiente a la Edición Número 62, del Tomo CVII.

TERCERO.- Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese, por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, con copia certificada de la presente sentencia, al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 25/2000

Dictada el 15 de abril de 2003

Pob.: "FRANCISCO DE LA FUENTE
OVIEDO"
Mpio.: San Carlos
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria D.A.264/2002-3421, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el dieciséis de agosto del dos mil dos, es de negarse la creación del Nuevo Centro de población Ejidal, que de constituirse se denominaría "FRANCISCO DE LA FUENTE OVIEDO", promovida por un grupo de campesinos radicados en el Municipio de San Carlos, Estado de Tamaulipas, en virtud de que el predio investigado por cumplimiento a la misma, no es susceptible de afectación, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, además de que no existen fincas afectables para dicho fin, en el Territorio Mexicano.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* e inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo D.A.264/2002-3421, a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 131/2001-30

Dictada el 4 de marzo de 2003

Recurrente: JOSUE ALEJANDRO TORRES
HERNANDEZ y otro
Tercero Int.: TRINIDAD SANCHEZ
MARTINEZ y otros
Acción: Sucesorio controvertido y nulidad.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSUE ALEJANDRO TORRES HERNANDEZ y por el órgano de representación del Poblado "XOCOTENCATL", Municipio de Xicotencatl, Estado de Tamaulipas, en su carácter de parte demandada en el juicio agrario 96/97, y su acumulado 236/98, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el treinta y uno de octubre del dos mil dos, en el amparo número D.A.180/2002-2336, resultan ser infundados los agravios que aducen los recurrentes en el escrito mediante el cual interpusieron el recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente sentencia; y en consecuencia se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes con copia certificada del presente fallo, por oficio al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente D.A.180/2002-2336, y publíquese en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 407/2002-20

Dictada el 18 de marzo de 2003

Pob.: "RANCHO GRANDE"
Mpio.: Reynosa
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nulidad de cesión.

PRIMERO.- Se declara que quedó sin materia el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ CORRAL MATA en contra de la sentencia de diez de junio de dos mil dos, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en el juicio agrario 20-250/01, por las razones expresadas en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable, devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente del recurso como asunto definitivamente concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 538/2002-30

Dictada el 24 de enero de 2003

Pob.: "PUERTO DE PURIFICACION"
Mpio.: Hidalgo
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Controversia agraria por sucesión de derechos ejidales y nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RAFAEL PINEDA SOTO, RUBEN GRIMALDO PINEDA y JUAN GABRIEL PINEDA SOTO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Poblado "PUERTO DE PURIFICACION", Municipio de Hidalgo, Estado de Tamaulipas, respecto de la sentencia dictada el cuatro de marzo de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número 695/2001, relativo a una controversia agraria por sucesión de derechos ejidales y nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Al ser infundados los agravios expresados por la parte demandada, ahora recurrente, se confirma la sentencia pronunciada por la Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, en los autos del juicio agrario 695/2001, cuyos datos se consignan en el resolutiveo anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 564/2002-30

Dictada el 7 de marzo de 2003

Pob.: "PRAXEDIS BALBOA"
Mpio.: San Fernando
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ LUIS GALVÁN GARCÍA y OTROS, en contra de la sentencia pronunciada el veintiocho de junio de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, en el juicio agrario 21/2000 de su índice, al no actualizarse ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, notifíquese personalmente a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 130/2003-30

Dictada el 14 de marzo de 2003

Pob.: "AQUILES SERDAN"
Mpio.: Victoria
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por RAFAEL HUGO MARTÍNEZ QUIÑÓNEZ, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, el dos de octubre del dos mil dos, en el expediente del juicio agrario 997/2001, que corresponde a la acción de controversia agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense, los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 997/2001, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 212/2003-30

Dictada el 29 de abril de 2003

Pob.: "LA PRESITA"
 Mpio.: Aldama
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Controversia por límites y
 restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por ISIDRO SANCHEZ MEAVE, HORACIO TRUJILLO PEÑA y LUSI SALCEDO DE LA MORA, con el carácter de integrantes del Comisariado ejidal de "LA PRESITA", Municipio de Aldama, Tamaulipas, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, el veintiuno de enero de 2003

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia señalada en el punto resolutivo anterior, al ser infundados los agravios hechos valer por ISIDRO SANCHEZ MEAVE, HORACIO TRUJILLO PEÑA y LUIS SALCEDO DE LA MORA, en los términos precisados en el considerando último de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ**JUICIO AGRARIO: 047/2002**

Dictada el 25 de marzo de 2003

Pob.: "OVIEDO Y SU ANEXO PAIJA"
 Mpio.: Pánuco
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Primera ampliación de ejido.

PRIMERO.- Es procedente la acción de primera ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos del Poblado de "OVIEDO Y SU ANEXO PAIJA", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Al no existir fincas afectables, dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros, de conformidad con lo razonado y fundado en la última consideración, es de negarse y se niega la acción de ampliación de ejidos, puesta en ejercicio por los solicitantes.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; y envíese copia de la misma al Registro Público de la Propiedad que corresponda, para las cancelaciones a que haya lugar, así como al Registro Agrario Nacional, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados, comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 320/2002-32

Dictada el 7 de febrero de 2003

Pob.: "PASO DEL PERRO"
Mpio.: Alamo Temapache
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agraria y restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JORGE VERA HERNANDEZ, en contra de la sentencia dictada el primero de abril de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en, Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, en el juicio agrario 149/99, al resolver sobre una nulidad de resoluciones emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expresados por los recurrentes, se confirma la sentencia citada en el resolutivo anterior, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen; y en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 02/2003-43

Dictada el 7 de marzo de 2003

Pob.: "PLATON SANCHEZ"
Mpio.: Platón Sánchez
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "PLATON SANCHEZ", Municipio de Platón Sánchez, Estado de Veracruz, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el cuatro de noviembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, al resolver el expediente número 301/01-43 de su índice, relativo a la acción de controversia agraria, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo y con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 06/2003-43

Dictada el 7 de marzo de 2003

Pob.: "PLATON SANCHEZ"
Mpio.: Platón Sánchez
Edo.: Veracruz-Llave
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ARISTEO REYNA HERNANDEZ, GREGORIO ROSAS TREJO y MARIA ELENA RIVERA OCHOA, integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "PLATON SANCHEZ", Municipio Platón Sánchez, Estado de Veracruz, parte demandada en el juicio natural, en contra de la resolución de cuatro de noviembre del dos mil dos, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en los autos del juicio agrario 305/01-43, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, para que por su conducto con copia certificada de ella, notifique a las partes en el juicio natural; en su oportunidad devuélvase los autos del expediente 305/01-43, a su lugar de origen y archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 010/2003-43

Dictada el 7 de marzo de 2003

Pob.: "PLATON SANCHEZ"
Mpio.: Platón Sánchez
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "PLATON SANCHEZ", Municipio de Platón Sánchez, Estado de Veracruz, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el cuatro de noviembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, al resolver el expediente número 309/01-43 de su índice, relativo a la acción de controversia agraria, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 014/2003-43

Dictada el 7 de marzo de 2003

Pob.: "PLATON SANCHEZ"
Mpio.: Platón Sánchez
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ARISTEO REYNA HERNANDEZ, GREGORIO ROSAS TREJO y MARIA ELENA RIVERA OCHOA, integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "PLATON SANCHEZ", Municipio Platón Sánchez, Estado de Veracruz, parte demandada en el juicio natural, en contra de la resolución de cuatro de noviembre del dos mil dos, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en los autos del juicio agrario 317/01-43, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, para que por su conducto con copia certificada de ella, notifique a las partes en el juicio natural; en su oportunidad devuélvase los autos del expediente 317/01-43, a su lugar de origen y archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 18/2003-43

Dictada el 7 de marzo de 2003

Pob.: "PLATON SANCHEZ"
Mpio.: Platón Sánchez
Edo.: Veracruz-Llave
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "PLATON SANCHEZ", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia pronunciada el cuatro de noviembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en el juicio agrario número 318/01-43 de su índice, al no integrarse ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 22/2003-43

Dictada el 7 de marzo de 2003

Pob.: "PLANTON SANCHEZ"
 Mpio.: Platón Sánchez
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "PLATON SANCHEZ", Municipio de Platón Sánchez, Estado de Veracruz, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el cuatro de noviembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, al resolver el expediente número 323/01-43 de su índice, relativo a la acción de controversia agraria, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo y con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 26/2003-43

Dictada el 7 de marzo de 2003

Pob.: "PLATON SANCHEZ"
 Mpio.: Platón Sánchez
 Edo.: Veracruz-Llave
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ARISTEO REYNA HERNANDEZ, GREGORIO ROSAS TREJO y MARIA ELENA RIVERA OCHOA, integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "PLATON SANCHEZ", Municipio Platón Sánchez, Estado de Veracruz, parte demandada en el juicio natural, en contra de la resolución de cuatro de noviembre del dos mil dos, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en los autos del juicio agrario 328/01-43, toda vez que no se integra de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, para que por su conducto con copia certificada de ella, notifique a las partes en el juicio natural; en su oportunidad devuélvanse los autos del expediente 328/01-43, a su lugar de origen y archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 029/2003-43

Dictada el 4 de marzo de 2003

Pob.: "PLATON SANCHEZ"
Mpio.: Platón Sánchez
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ARISTEO REYNA HERNANDEZ, GREGORIO ROSAS TREJO y MARIA ELENA RIVERA OCHOA, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, de cuatro de noviembre de dos mil dos, en el expediente del juicio agrario 335/01-43, que corresponde a la acción de controversia agraria, por las razones expuestas en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 335/01-43, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 030/2003-43

Dictada el 7 de marzo de 2003

Pob.: "PLATON SANCHEZ"
Mpio.: Platón Sánchez
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "PLATON SANCHEZ", Municipio de Platón Sánchez, Estado de Veracruz, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el cuatro de noviembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, al resolver el expediente número 336/01-43, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 033/2003-43

Dictada el 4 de marzo de 2003

Pob.: "PLATON SANCHEZ"
 Mpio.: Platón Sánchez
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Poblado "PLATON SANCHEZ", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada el cuatro de noviembre de dos mil dos, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en los autos del expediente número 339/01-43 de conformidad con la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las parte por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 034/2003-43

Dictada el 7 de marzo de 2003

Pob.: "PLATON SANCHEZ"
 Mpio.: Platón Sánchez
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ARISTEO REYNA HERNANDEZ, GREGORIO ROSAS TREJO y MARIA ELENA RIVERA OCHOA,

integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "PLATON SANCHEZ", Municipio de Platón Sánchez, Estado de Veracruz, parte demandada en el juicio natural, en contra de la resolución de cuatro de noviembre del dos mil dos, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en los autos del juicio agrario 341/01-43, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, para que por su conducto con copia certificada de ella, notifique a las partes en el juicio natural; en su oportunidad devuélvanse los autos del expediente 341/01-43, a su lugar de origen y archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 169/2003-31

Dictada el 4 de abril de 2003

Pob.: "SAN NICOLAS"
 Mpio.: Actopan
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Conflicto parcelario.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por LAZARO HERRERA HERNANDEZ, en contra de la sentencia emitida el catorce de octubre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa-Enríquez,

Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 04/2002, relativo a un conflicto parcelario, respecto de una parcela de una hectárea y tres cuartos ubicada en el ejido de "SAN NICOLAS", Municipio de Actopan, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, así como a la Procuraduría Agraria. Publíquense los puntos resolutive de ésta, devuélvase los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.